



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO Nro. 00144
RADICACION NRO 2022-00021-00
ORDENA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

A través de escrito que antecede, la parte de demandante en este asunto, solicita el retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

El artículo en mención establece los requisitos para proceder al retiro de la demanda y éstos se cumplen a cabalidad en este trámite, es por ello que el juzgado

RESUELVE:

Acceder al retiro de la presente demanda sobre proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, contra DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ GRISALES, conforme lo expuesto anteladamente.

Sin lugar a pronunciamiento alguno respecto a levantamiento de medidas cautelares, dada su inexistencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c21a6319c4b4c1f8e9493201a07db3bf24d4b2bf0144e94583b6afb74b751fa**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ANDRES STEVEN VELASCO
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0092

RAD. 2019-00145-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Henry de Jesús Mapura Mejia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual para la fecha de cierre 28 de enero de 2022 arroja un total de \$10.646.623,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100013313, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf924d2fc2ec9d390124d4e45d2f664ad1a6f8b05fafa564156e332e90b80ae6**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ANDRES STEVEN VELASCO
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0093

RAD. 2019-00146-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Flor María Zapata Tamayo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual para la fecha de cierre enero de 2022 arroja un total de \$3.977.712,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100012970, \$16.469.357,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100012270, \$4.796.176,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100007116, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f8b9657841d82de4aafc8e577100ad8ff7a87fe6f54ae34d04c72c2c16dcd3**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ANDRES STEVEN VELASCO
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0094

RAD. 2019-00169-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Luis Bernardo Ramírez Jaramillo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual para la fecha de cierre 31 de enero de 2022 arroja un total de \$14.049.191,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100012152, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7215ae025098c91d4c04423a37468c2338f7027b4149695d6dbeb78acefd0a**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ANDRES STEVEN VELASCO
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0095

RAD. 2019-00197-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Luz Mery González Calle

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual para la fecha de cierre 28 de enero de 2022 arroja un total de \$4.351.330,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100014577, \$12.831.404,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100014578, \$3.283.950,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100012219, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba8625dc9bf261e94678a383207f634ebc4703f0f391f6d59a8f0533c7a8b2**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ANDRES STEVEN VELASCO
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0096

RAD. 2020-00105-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Luis Antonio Rodríguez Prada

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual para la fecha de cierre 28 de enero de 2022 arroja un total de \$11.956.351,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100012565 y \$9.459.896,00. para la obligación contenida en el pagaré No. 069356100014399, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e045bcec56e073650678f85c8176c859d0bbb08b9375d60309be1c325e6ac6**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO CIVIL No.0145
RADICACION NRO 2019-00054-00
DECRETA MEDIDA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

Como es procedente la solicitud que se formula en el escrito que antecede, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593, numeral 10 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada, señora **AURA RAMIREZ DE SALGADO**, identificado con la CC No 29.152.234, en cuentas de ahorro, corriente o depósitos de cualquier naturaleza en la siguiente entidad crediticia, a saber: **BANCO W**. Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio al señor director de la citada entidad crediticia, quien procederá a retener los dineros y consignarlos a nombre de este despacho y para este proceso en la cuenta No 760412042002, que este juzgado posee en la sucursal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de este municipio, so pena de que si no lo hace, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 593, numeral 10, esto es responder por dichos valores, limitando la medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00)**. De igual manera se le informa que si no hiciera las consignaciones, el juez designará un secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. Previo al envío de la comunicación respectiva, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, suministre el correo electrónico de la entidad en cita para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e8475b11479ffb78371909c3c8808ac3442003bd666716fbb2cb4b6b2710b**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0146
RADICACION NRO 2019-00090-00
DECRETA MEDIDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, abril veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

Como es procedente la solicitud que se formula en el escrito que antecede, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593, numeral 10 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corriente o depósitos de cualquier naturaleza que posea el acá demandado, señor **ALEJANDRO ARDILA VELASQUEZ**, **identificado con la CC No 1.007.348.108**, en la siguiente entidad crediticia, a saber: **BANCO W**. Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio al señor director de la citada entidad crediticia, quien procederá a retener los dineros y consignarlos a nombre de este despacho y para este proceso en la cuenta No 760412042002, que este juzgado posee en la sucursal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de este municipio, so pena de que si no lo hace, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 593, numeral 10, esto es responder por dichos valores, limitando la medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00)**. De igual manera se le informa que si no hiciere las consignaciones, el juez designará un secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. Previo al envío de la comunicación respectiva, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, suministre el correo electrónico de la entidad en cita para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c526ccd8de0666c6d8b61e90a9aaae0e6434ff6871fa9f6862c38979811d4ec**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>